

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado todo el dia de hoy en situación completamente satisfactoria, habiéndose iniciado con regularidad el periodo de descamación.»

S. M. la Reina Regente y Sus Altezas Reales (q. D. g. también) continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 30 de Julio de 1898.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la exacción, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

##### PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA del impuesto

##### SOBRE CARRUAJES DE LUJO

##### CAPITULO PRIMERO

##### BASES DEL IMPUESTO

Artículo 1.<sup>o</sup> De conformidad con lo dispuesto en la base 1.<sup>o</sup> del arti-

culo 22 de la ley de 28 de Junio último, el impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en la forma determinada por el 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, por el número de carruajes y caballerías que cada contribuyente posea, con arreglo á las bases de población y cuotas siguientes:

##### Poblaciones de 100.000 y más habitantes.

Por cada carruaje..... 80 pesetas.  
Por cada caballería... 30 »

##### Poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes.

Por cada carruaje..... 40 pesetas.  
Por cada caballería... 15 »

##### Las demás poblaciones.

Por cada carruaje..... 20 pesetas.  
Por cada caballería... 7'50 »

Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no exceda del 50 por 100, con arreglo á la base 5.<sup>o</sup> del artículo y ley antes citados.

Art. 2.<sup>o</sup> Se considerarán carruajes de lujo para los efectos del impuesto, todos los que puedan servir para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores.

Art. 3.<sup>o</sup> Están sujetos á este impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio.

Art. 4.<sup>o</sup> Se exceptuarán únicamente del impuesto los carruajes que se alquilen en paradas públicas, y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

Quedan terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que funden.

Art. 5.<sup>o</sup> El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó se halle el carruaje.

Art. 6.<sup>o</sup> Los carruajes, lo mismo que las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se dieren de alta.

Art. 7.<sup>o</sup> Los que posean carruajes y caballerías, sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

Art. 8.<sup>o</sup> Los que trasladen temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración ó Alcaldía por medio de un impreso que por duplicado suscribirán, ajustado al modelo núm. 1, en el

que se hará constar el número del padrón en que se hallen matriculados, la clase del carruaje ó caballería, el punto adonde se traslada y reseña del último talón de la contribución.

Art. 9.<sup>o</sup> La Administración ó Alcaldía estampará la nota de presentación en el duplicado que será devuelto en el acto al interesado, remitiendo la Alcaldía á la Administración el citado conocimiento para que ésta lo participe de oficio á la de punto donde el carruaje se traslade á los efectos de la investigación.

Art. 10. No podrá exceder de tres meses, á contar desde la fecha del conocimiento el plazo durante el cual los interesados puedan usar ó poseer los carruajes y caballerías en el punto á que hayan sido trasladados, sin satisfacer otra cuota que aquella por la que venían tributando, ni efectuarse más de una vez en cada año económico dichas traslaciones.

Art. 11. Al terminar los tres meses deberán ser reintegrados al punto en donde se hallen matriculados y estén tributando, ó en caso contrario deberán ser declarados para su tributación por la nueva base que les corresponda, produciendo el alta y baja correspondiente.

Art. 12. Las Empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto con arreglo á lo prescrito en el art. 2.<sup>o</sup> del presente reglamento, por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las apliquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que anteriormente satisfacían, conforme al epígrafe número 130 de la tarifa 2.<sup>o</sup> del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Art. 13. Los constructores de carruajes están obligados á declarar los que posean para la venta.

Los carruajes y caballerías que destinan á su uso particular no gozarán de exención alguna.

Art. 14. Todos los carruajes que posean los constructores en sus talleres, almacenes y cocheras, deberán hallarse numerados correlativamente. Este número se fijará en la etiqueta á que se refiere la previsión 3.<sup>o</sup> del art. 17.

Dichos constructores remitirán, dentro de los diez primeros días de cada año económico, á la Administración de Hacienda, dos relaciones: la primera, comprenderá los carruajes que posean para la venta, con expresión de su clase, número y sitio donde se hallan las cocheras; y la segunda, de los que pertenezcan á particulares y tengan en su

taller para reparaciones ó otros fines, con expresión del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Art. 15. Tan pronto como se construya ó se venda por el constructor un carruaje, lo pondrá en conocimiento de la Administración expresando el nombre y domicilio del comprador y cochera ó punto donde ha sido trasladado.

Art. 16. Los vendedores tendrán las mismas obligaciones que los constructores de carruajes, desde que los adquieran hasta que los vendan, y estarán como aquéllos obligados á satisfacer el impuesto por los carruajes y caballerías que destinan á su uso particular.

(Se continuará.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

##### (PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	205.224 88
Junta patriótica de Buggalbas por	5 »
José Valera Martínez. Recaudado en la Puerta de la Iglesia los días 29 Mayo y 5 Junio.	8 60
Una comisión de jóvenes por el producto de una función teatral.	50 »
Jesús Herrero, por su cuota mensual.	5 »
Pedro Melgares.	3 »
Ginés Martínez.	3 »
El Casino.	2 50
Francisco Puerta.	2 »
Juan M. López.	1 »
Francisco López.	1 »
Maximiliano Caballero.	1 »
José M. Sánchez Gil.	1 »
<b>TOTAL.</b>	<b>205.307 98</b>

(Se continuará.)

## Quinta sección.

Número 277.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## Sección de Propiedades.

RELACIÓN de solicitudes de legitimación de terrenos desamortizables, presentadas en estas oficinas durante el mes de Junio último, á los efectos de adjudicación administrativa, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Junio de 1897 y Real decreto de 25 de igual mes y año.

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica.	Pago ó lugar donde se halla la finca.	CAB DA				LINDEROS	Servidumbres públicas ó privadas, y entidad ó persona que tenga éstas á su favor.
			Hectáreas...	Areas...	Centíareas...	Fanegas.		
José Gómez Merlos...	Lorca...	Culebrina...	»	»	»	150	L. Antonio González y Piedras de Ra-villo; N. Peñón del Corralín y Anto-nio Picón Belmonte; P. Juan Gómez Merlos, y M. Antonio Belmonte Gar-cía y barranco oscuro.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	1 1/2	L. Juan Egea; P. Onofre Ruzafa; N. Patricio Ruzafa, y M. el río Ca-ramel.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	3	Por todos vientos con montes del Es-tado.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	4	L. Ramón Rojo; N. camino vecinal; P. Sebastián Sánchez, y M. río Ca-ramel.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	3	L. herederos de Francisco Solano; N. el interesado; P. y M. el río Ca-ramel.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	2	L., N. y M. montes del Estado, y P. herederos de Patricio Ruzafa.	
Francisco Hernández López.	Id.	Rio.—Paraje de Se-rrata.	»	»	»	3	L. rambla salada; N. herederos de Gonzalo Pérez Albaracín y Juan Rojo García; P. carretera que va desde esta ciudad á Caravaca, y M. Concepción Sala.	
Ginés At. <sup>o</sup> Llamas Martínez.	Id.	Toba...	»	"	»	30	L., M. y P. el reclamante, y N. Fer-nando Merlos y Juan Ramón Lla-mas.	
El mismo.	Id.	Zarzadilla de Ramos.	»	»	»	50	L. el reclamante; N. barranco colora-do; P. Lorenzo Cachá, y M. el re-clamante.	
Juan Ramírez Moreno.	Id.	Fontanares.	»	»	»	300	L. herederos del Marqués de Piñares y D. Joaquín Carrasco; N. los mis-mos herederos y los de Antonio Martínez; P. Salvador Flores, y M. el mismo; S. Flores y terrenos del Estado.	
Alfonso Romera Puente.	Id.	Toba...	»	»	»	70	L. Luis Antonio Llamas Martínez y herederos de José Fernández Cam-poy; N. herederos de Juana Pérez Guerero y Marcos Díaz Oliver; P. vereda de Mula, Andrés Munuera Soria y José Soriano, y M. herede-ros de Juan Miguel Arenal y Ginés Antonio Llamas.	
Antonio Carmona Tudela.	Id.	Id.	»	3	27	»	L. herederos de Juan Miguel Arenal; N. Francisco Martínez; P. camino que del caserío de la Toba conduce al río, y M. Isabel López Molina.	
Pedro Moreno Jiménez.	Id.	Id.	»	1	75	»	L. herederos de Juan Miguel Arenal; N. Ginés Sánchez Vidal; P. calle que del caserío de la Toba conduce al río, y M. herederos de Diego Martí-nez Pérez.	
Fernando Merlos Martínez.	Id.	Culebrina...	»	»	»	210	L. Juan Belmonte García y Salvadora y Soledad Martínez Merlos; P. tér-mino de Vélez-Blanco; M. cejo de la Morra del Tabaco y herederos del Conde de San Julián, y N. Salvado-ra y Soledad Martínez Merlos.	
El mismo.	Id.	Idem paraje de la Se-rrata.	»	»	»	70	L. María Merlos Gázquez y Antonio Sánchez Romano; N. Diego Martínez Arenal y collado de Guadalupe; P. término de Vélez-Blanco y Sole-dad Martínez Merlos, y M. Ramón Jiménez Ruzafa y Juan Belmonte García.	
José Belmonte Martínez.	Id.	Idem rambla seca.	»	»	»	3	L. Antonio Belmonte García; N. Ra-món Ruzafa Gómez; P. Francisco Belmonte, y M. Antonio Belmonte García.	
Salvador Campos Torrentes.	Id.	Culebrina...	»	»	»	1	L. Diego Sánchez Ruzafa; P. José Gómez Merlos; N. el mismo, y M. el río Caramel.	
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	2	L. el río Caramel; P. herederos de Juan Sánchez Molina, N. río Caramel, y M. Juan Ruzafa Mellinas.	
Agustina Román Andreu.	Id.	Zarzadilla de Ramos.	»	»	»	50	L. Antonio González; N. collado de Albarda y Montes del Estado; P. Gi-nés Antonio Llamas Martínez, y M. la reclamante.	

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica.	Pago ó lugar donde se halla la finca.	CABIDA				LINDEROS	Servidumbres públicas ó privadas, y entidad ó persona que tenga éstas á su favor.
			Hectáreas. :	Areas ...	Centíareas. "	Fanegas.		
Encarnación Escobar Escobar.	Lorca...	Avilés, barranco de las Minas.	139	64	45	»	L. herederos de José Cánovas Sánchez, ó sea á la cumbre del cabezo de las minas; M. Raimundo Ruano; P. lote de los frailes de la compareciente, y N. Antonio Soler y hacienda de las Tornajas de D. Raimundo Ruano.	
Agustín Belmonte Lisón.	Id.	Humbrías. . . . .	»	»	»	16	L. y M. herederos de Juan Sánchez Lozano; N. río de Vélez, y P. el reclamante.	
El mismo. . . . .	Id.	Id.	»	»	»	15	L. Andrés Martínez Martínez; N. herederos de Juan Sánchez Lozano, y M. Miguel Miras Aznar, y P. rambla castellana.	
Magín Just Cuadrado.	Id.	Aguaderas. . . . .	»	»	»	80	L. Elvira Guerrero; N. el reclamante; P. herederos del Conde de S. Julián y D. José Levaseur, y M. el mismo Sr. Levaseur.	
Antonio Belmonte García.	Id.	Culebrina paraje Arboleja.	»	»	»	8	L. Diego Sánchez Ruzaña; N. Juan Ruzaña Sánchez; P. Diego Marín Arevalo, y M. Onofre Gómez Merlos.	
El mismo. . . . .	Id.	Id.	»	»	»	3	L. y M. Francisco Picón; N. el río, y P. el reclamante.	
Sebastián Picón Sánchez.	Id.	Culebrina paraje de la Melonera.	»	»	»	3	L. el río; N. Francisco Picón; P. Antonio Belmonte García, y M. Juan Ruzaña Mellinas.	
El mismo. . . . .	Id.	Idem Arboleja. . .	»	»	»	2	L. Patricio Ruzaña Sánchez; N. Onofre Gómez Merlos; P. Diego Sánchez Ruzaña, y M. José Gómez Merlos.	
El mismo. . . . .	Id.	Idem talicas. . . . .	»	»	»	4	L. Antonio Belmonte; N. Patricio Ruzaña García; P. y M. montes del Estado.	
El mismo. . . . .	Id.	Idem barraca. . . . .	»	»	»	5	L. Juan López Molina; N. Francisco Picón y montes del Estado; P. herederos de Luisa Torrente, y M. camino de la Cueva.	
Francisco Picón Sánchez.	Id.	Idem paraje de la Melonera.	»	»	»	3	L. el río; N. y P. Antonio Belmonte García, y M. Sebastián Picón.	
El mismo. . . . .	Id.	Idem paraje de la barraca.	»	»	»	3 1/2	L. Patricio Ruzaña; N. montes del Estado; P. Sebastián Picón, y M. herederos de Juan Sánchez Molina.	
El mismo. . . . .	Id.	Idem paraje de la Solana.	»	»	»	1	L. Patricio Ruzaña; N., P. y M. señor Vizconde de Huertas.	
Salvadora Martínez Merlos.	Id.	Zarzadilla de Ramos.	»	»	»	50	L. Antonio Díaz Rubio; N. cuesta del carril y Juan Ros Ros; P. Antonio González y Pedro Martínez, y M. Pedro Martínez.	
La misma. . . . .	Id.	Toba. . . . .	»	»	»	30	L. herederos del Marqués de Pinares; N. cuevas de Sepulén y montes del Estado; P. herederos del Marqués de Pinares, y M. los mismos.	
La misma. . . . .	Id.	Fontanares. . . . .	»	"	»	25	L. montes del Estado y Fernando Merlos; N. barranco del Estepar; P. vertientes del cerro de la Cruz, y M. Soledad Martínez.	
Salvador Belmonte Egea.	Id.	Id.	»	»	»	33	L. Lucía Leonés; P. Ezequiel Pérez; M. Pedro Pérez Moreno, y N. Juan Belmonte Egea.	
El mismo. . . . .	Id.	Id.	»	»	»	9 celemines	L. Fernando López; P. y M. Ezequiel Pérez, y N. Antonio Ramírez.	
El mismo. . . . .	Id.	Id.	»	»	"	2 idem. . . . .	L. Ezequiel Pérez; P. Antonio Ramírez; M. Juan Arturo Martínez, y N. Ginés Alcázar Sánchez.	
El mismo. . . . .	Id.	Id.	»	»	»	2 idem. . . . .	L. Fernando López; P., N. y M. Juan Belmonte.	
Antonio Díaz Rubio.	Id.	Toba agua amarga.	»	»	»	40 fanegas. . .	L. el reclamante; N. el río; P. Rafael Agut, y M. Melchor Guerrero.	
El mismo. . . . .	Id.	Zarzadilla de Ramos casa quemada.	»	»	»	50 idem. . . . .	L. y M. Tomás Briant; P. el reclamante, y N. Salvador Flores y herederos de Baltasar Guerrero.	
El mismo. . . . .	Id.	Idem parecidas. . . . .	»	»	»	50 idem. . . . .	L. Rambla del Saladillo; N. Manuel González; P. Salvador Martínez y la expresada rambla.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de que puedan presentar los que lo crean conveniente, y en el improrrogable plazo de un mes, oposición justificada contra los beneficios de adjudicación que se interesan, conforme á lo prevenido en el citado Real decreto.

Murcia 28 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, P. S., Casimiro Muñoz.

Número 227.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE ALCANCES

Ignorándose el paradero de Don Antonio Mellado, Interventor que fué de la Depositaria de Hacienda de Cartagena y de D. Catalina Chiesanova, viuda de D. Angel Sax, Jefe de la misma Depositaria, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta oficina á recoger y contestar los pliegos de cargo que le resultan, del expediente de alcances que por sustracción de caudales de la expresada Depositaria llevaron á efecto fuerzas cantonales; en la inteligencia, que transcurrido aquel plazo se tendrán por contestados y serán declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que se publica en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Murcia 30 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Baciart.

## Octava sección.

Número 206.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

(Conclusión) (1)

JUZGADOS DE LA CATEDRAL  
Y SAN JUAN

## Cabezas de familia.

- 131 Antonio Megías Pardo, Palmera 2.
- 132 José María Navarro Laborda, Espinardo.
- 133 José Ortiz Gambín, A. Colón 3.
- 134 Mariano Ramos Medina, Sagasta 55.
- 135 Fabián Ramos Cobos, Cartagena 6.
- 136 Francisco Sánchez Alcaraz, Cadenas.
- 137 Modesto Soler Herrero, San Ginés 30.
- 138 Antonio Torrano García, Santa Isabel 8.
- 139 Julián Torar Victorio, Aljucer.
- 140 Miguel Sánchez Alvarez, Platería 8.
- 141 Juan Manuel Sánchez Sáez, Puente 2.
- 142 José del Barco Jiménez, Gloria 17.
- 143 Francisco Baró Navarro, San José 18.
- 144 José María Luna Lucas, Barcas 19.
- 145 Ramón Abril Pérez, Porcel 12.
- 146 Antonio Albaladejo Baños, Santa Teresa 20.
- 147 Pedro Peña Fraga, Santo Domingo 14.
- 148 Francisco Aguado Higuera, Verónicas 2.
- 149 Baldomero Abril Ruiz, San Nicolás 11.
- 150 Antonio Aguilera Sánchez, Bodegones 4.
- 151 José María Cazorla Menedez, San Pedro 5.
- 152 José Lisón Jiménez, Lencería 9.

## Capacidades.

- 1 Andrés Baquero Almansa, P. Alfonso 72.
- 2 Juan Bautista Crespo Pérez de Tudela, Balboa 4.
- 3 Juan de Dios Ballesta, Ñora.

- 4 Juan Ferao Palazón, Puento 33.
- 5 Luis Fernández Tortosa, id. 1
- 6 Pelagio Ferrer Rigo, Guadalupe.
- 7 Andrés Gabardo Vázquez, San Cristóbal 3.
- 8 Antonio Gómez Pérez, Sacristía.
- 9 Pedro García Villalba, G. Adalid 13.
- 10 Antonio López Gómez, P. Alfonso 61.
- 11 Andrés Lorente Valcárcel, San Nicolás 35.
- 12 Carlos de Lema y Noin, A. Colón 15.
- 13 Julio López Córdova, Sagasta 32.
- 14 Luis Llanos Jiménez, P. Alfonso 8.
- 15 Antonio Marin Martínez, San Benito.
- 16 Antonio Meseguer García, Marmolejo.
- 17 Faustino Millán Tirado, P. Alfonso.
- 18 José Martínez Lorca, Aljucer.
- 19 Jaime Monzó Surián, Vinaldel 8.
- 20 Joaquín Pastor Oliver, G. Adalid 27.
- 21 Francisco Ros García, Arboleja.
- 22 José Sánchez Guijarro, Barqueros.
- 23 Federico Vilá Carrera, P. San Antolín 10.
- 24 Francisco Velazquez Marín, G. Nuevo.
- 25 Ignacio Gutiérrez Martínez, Pacheco.
- 26 Enrique Martínez Martínez, idem.
- 27 Hermenegildo Otón González, id.
- 28 Pedro Lacial Aguilar, Alcantarilla.
- 29 Pedro Navarro Herrera, id.
- 30 Mariano Baleriola Albaladejo Mariano Padilla 31.
- 31 Eugenio Clemente Olalla, Cánovas del Castillo 7.
- 32 Ceferino Gandia Sánchez, S. José.
- 33 Antonio Jiménez Vilá, Cánavas del Castillo.
- 34 Mariano del Carmen González Sánz, Soledad 3.
- 35 Miguel García Casanova, Cánovas del Castillo 18.
- 36 Restituto Molina Vilches, Ceballos 17.
- 37 José Antonio Romero Soler, Mariano Padilla.
- 38 Vicente Sán Juan Rech, Pintor Villacis 26.
- 39 Prudencio Soler Aceña, C. del Castillo 35.
- 40 Adolfo Tejer Perier, id.
- 41 José Arróniz González, Aurora 5.
- 42 Andrés Blanco García, P. Santo Domingo 28.
- 43 Francisco Conesa Lacárcel, Conde 3.
- 44 Bernabé Guerrero Caballero, Santo Domingo 28.
- 45 Emilio López Guillén Azorín, Santa Teresa 16.
- 46 Ignacio Martínez López, Santo Domingo 33.
- 47 José Martínez Moreno, id. 20,
- 48 Luis Orts González, Santa Teresa 4.
- 49 Enrique Quesada Salvador, P. Santo Domingo 15.
- 50 Jesualdo Cañada Baño, Rupérez 3.
- 51 Ginés de Gea Moya, Lenceria 2.
- 52 Luis Gómez García, Riquelme 14.
- 53 Diego Hernández Illán, id.
- 54 Joaquín Martínez Sánchez, San Pedro 20.
- 55 Mateo Ponce Martínez, Riquelme 5.
- 56 Antonio Ruiz Maculé, San Pedro 12.

- 57 José Robles Jiménez, id. 23.
- 58 Dionisio Alcántara Cantos, Santa Quiteria 13.
- 59 Fernando Bravo Villasante, Victorio 56.
- 60 Juan de Dios Cañada Jimeno, Rambla 5.
- 61 Benigno Díez y Sanz, Saavedra Fajardo.
- 62 Mariano García Serrano, Zambrana 18.
- 63 José García Villalba, P. Sardoy 9.
- 64 José Antonio Martínez López, Zoco.
- 65 Emilio Sánchez García, Balasas 24.
- 66 Juan Jesús Trigueros, Selgas 6.
- 67 Manuel Martínez Cortina, Platería 53.
- 68 Emilio Planell Sentias, Alfaro 7.
- 69 Juan Antonio Alarcón Martínez, Amores 7.
- 70 José Bermúdez Rotenflue, Sardoy 5.
- 71 Antonio Belmar Luque, Saavedra Fajardo 14.
- 72 Luis Bolarín Fernández, San Antonio 12.
- 73 Pedro Durán Acha, id. 11.
- 74 Manuel López Gómez, P. Santa Eulalia.
- 75 Enrique Navarro Jiménez, Administración 9.
- 76 José María Aroca Rodríguez, Palmar.
- 77 José Berenguer Tortosa, id.
- 78 Francisco Jiménez Pérez de Tudela, Santomera.
- 79 José Quier Pérez, id.
- 80 Francisco Jiménez Jiménez, Santomera.
- 81 Juan Bautista Más Miralles, Torreagüera.
- 82 Manuel Bastida Soriano, Llanos de Brujas.
- 83 Julián Saquero González, Alquerías.
- 84 Salvador López Romero, Corvera.
- 85 Narciso Ruiz González, P. Tocinos.
- 86 Manuel Caballero Lucas, Beniel.
- 87 José González González, Soledad 3.
- 88 José Cremades Soler, P. Alfonso.
- 89 Antonio Fairén Hoyos, San Antolín 15.
- 90 Sebastián Ferro Cochi, P. Chacón 5.
- 91 Julio Gascón Leante, P. Alfonso 42.
- 92 Pablo Martínez Sánchez, Sagasta 32.
- 93 José María Ruiz Funes Sáez, P. Alfonso.
- 94 Jesualdo Piñeyro Castillo, P. Garay 6.
- 95 José María Díaz y Díaz, Santa Teresa.
- 96 Luis Fontes Alemán, Capuchinas.
- 97 José Clemares Illán, Desamparados, 19.
- 98 Diego Hernández García, Riquelme 12.
- 99 Alfonso Perona Molina, Platería 43.
- 100 Jaime Monzó Surián, Vinaldel 8.

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por jurados, extiendo la presente en Murcia á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.; Amadeo Gil y Cárdenas.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pedro, ob. MURCIA. —Imp. de Juan Hernández.

(1) Véase el Boletín núm. 27.